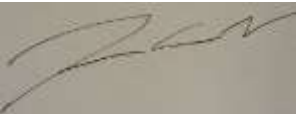


CONSTANCIA. 2 de marzo de 2021, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 08 de febrero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                                                    |
| DEMANDANTE | FELIPE ROMERO MEDELLIN                                       |
| DEMANDADO  | JUAN CARLOS GUZMAN DUQUE<br>MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ |
| RADICADO   | 17001-40-03-001-2020-00507-00                                |
| ASUNTO     | Ordena seguir adelante la ejecución                          |

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando en nombre propio FELIPE ROMERO MEDELLIN formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS DUQUE GUZMAN DUQUE y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en la letra de cambio N° LC2118519169 con fecha de vencimiento el 07 de diciembre de 2017 por valor de \$680.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del tres de diciembre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 08 de febrero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

## CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del señor FELIPE ROMERO MEDELLIN y en contra de JUAN CARLOS GUZMAN DUQUE y MARÍA EUGENIA GONZALEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de seiscientos ochenta mil pesos **(\$680.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° 2118519169 con vencimiento el 07 de diciembre de 2017.
- b. Por los **intereses remuneratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 07 de junio de 2017 y el 7 de diciembre de 2017 a la tasa legal vigente.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 08 de diciembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305

del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

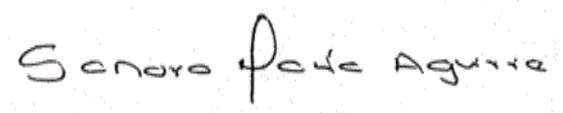
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandados JUAN CARLOS GUZMAN DUQUE y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cincuenta y ocho mil pesos (\$58.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0f8e5106d8cb51f76816eabb35593e61db22c867bef760d835ba40d6bfd08e6**

Documento generado en 03/03/2021 03:23:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 037 fijado el 4 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria